



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 379

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE JUNIO DE 2008

NUMERO 111

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 654.- Reformas a las Disposiciones Especiales y Transitorias para Asegurar a la Población el Abastecimiento de Frijol. 5-6

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Escritura pública, estatutos de la Fundación Despertares y Decreto Ejecutivo No. 54, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 7-16

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1114.- Se concede beneficio a favor de la sociedad Industrias Nimatex, Sociedad Anónima de Capital Variable. 17-18

Acuerdo No. 332.- Se califica la actividad de la sociedad ACS Logística, Sociedad Anónima de Capital Variable, como servicio de distribución internacional de productos. 18-19

Acuerdo No. 489.- Se autoriza como depósito para perfeccionamiento activo, a la sociedad Consulting And Sourcing Assurance, Sociedad Anónima 19-20

Acuerdos Nos. 490, 492, 493, 495, 496 y 504.- Se autoriza la construcción de tanques para consumo privado de almacenamiento de aceite diesel. 20-26

Pág.

Acuerdo No. 494 -Se autoriza la remodelación de la estación de servicio "Shell Metapán" 27

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0646 y 15-0706.- Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos. 28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 457-D, 798-D y 987-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 28-29

Acuerdo No. 52-D.- Se autoriza al Licenciado Luis Alonso Núñez Sánchez, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva. 29

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reformas a la ordenanza de organización y funcionamiento de los mercados municipales de Santa Tecla. 30-33

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porrillito y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 34-40

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO DOS

El Concejo Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le otorga el artículo 204 numerales uno y quince de la Constitución de la República, en relación con los artículos 3 numerales 1 y 5 y 30 número 4 del Código Municipal, y

CONSIDERANDO:

- I) Que a partir de enero de 2008 la Municipalidad ha reestructurado su organigrama por lo que hay modificaciones a la Administración General de Mercados que pasa a ser un Departamento.
- II) Que para agilizar el proceso sancionatorio actual es necesario reformarlo.

Por tanto y en uso de sus facultades, este Concejo Municipal DECRETA las siguientes reformas a la **Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla**.

Art. 1: Refórmase el literal "b" del artículo 3, así:

Sanitarios, guarderías infantiles, clínica asistencial, vigilancia interna, Agencias Bancarias, y otros.

Art. 2: Suprímese el artículo 4.

Art. 3: Sustitúyese el artículo 5, por el siguiente:

La organización y administración de los Mercados estará a cargo del Jefe del Departamento de Mercados. Las funciones del Jefe de Departamento de Mercados son las siguientes:

- a) Ajustar sus actuaciones a lo establecido en esta Ordenanza y a las funciones que le señala el Manual de Organización y Funciones respectivo; y velar por que el personal a su cargo cumpla con sus deberes.
- b) Asistir diaria y puntualmente a su trabajo, controlar la asistencia de su personal y calendarizar de acuerdo con los encargados de las unidades correspondientes, lo concerniente a licencias, permisos, vacaciones, y similares de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Establecer por escrito el horario en que se mantendrán abierto los mercados y Locales.

Art. 4: Refórmase los literales "d" "g" "h" y "n" del artículo 8, así:

- d) Velar por la conservación de su local o puesto en perfecto estado de servicio, manteniéndolo bien aseado cumpliendo en efecto las disposiciones de esta Ordenanza, las normas legales de sanidad y las emanadas por la municipalidad.
- g) Obtener y presentar sus exámenes de salud al menos una vez al año.
- h) Permitir al Inspector de salud o a las personas designadas por la dependencia respectiva de la municipalidad, la inspección y exámenes sanitarios de sus puestos o existencias, en cualquier momento que los soliciten.
- n) Solicitar anticipadamente la autorización debida para realizar remodelaciones o mejoras de los puestos o locales, respetando los lineamientos que el Departamento de Mercados estipule, debiendo encontrarse solventes con el pago de las tasas municipales y/o cánones de arrendamiento.

Art. 5: Refórmase los literales "k" "q" y "t" del artículo 9, así:

- k) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización escrita de la municipalidad a través de la dependencia respectiva.
- q) Las demás que por disposición interna señale el Departamento de Mercados.
- t) Mantener en el local o puesto, armas de fuego o portarlas dentro de los Mercados, sin previa autorización del Departamento de Mercados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Mercados podrá de ser necesario, disponer otro tipo de prohibiciones.

Art. 6: Refórmase el literal "a" del artículo 10 así:

Atraer compradores por medio de gritos o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos sólo podrán ser usados por el Departamento de Mercados, para dar las informaciones que interesen a los usuarios y compradores.

Art. 7: Refórmase el primer inciso y el literal "g" del artículo 11, así:

La persona que aspire a ser vendedor en puesto permanente en un Mercado Municipal, deberá llenar el formulario respectivo y presentarlo en el Departamento de Mercados. En el formulario se deberá indicar:

- g) La demás información que la Municipalidad estimare conveniente.

Art. 8: Refórmase el artículo 14, así:

A través del Departamento de Mercados, el Comité de Adjudicación y Desadjudicación de puestos, comunicará a los peticionarios el resultado de las solicitudes de adjudicación de puestos.

Art. 9: Refórmase el artículo 15, así:

Adjudicado un puesto o local, al adjudicado, deberá firmar el contrato de arrendamiento respectivo, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la notificación de adjudicación y previa presentación de los documentos requeridos en esta ordenanza, de no hacerlo se revocará la adjudicación. Firmado el contrato se le extenderá una credencial que lo acredite como vendedor, tendrá la calidad de personal e intransferible, y deberá estar a disposición de cualquier empleado de la Municipalidad que lo requiriera.

Art. 10: Refórmase el artículo 16, así:

Los usuarios transitorios o temporales únicamente podrán ocupar espacios que estuvieren vacantes, y previa autorización escrita del Departamento de Mercados, la cual no da más derecho que el de ocupar el espacio por el tiempo que se autorice, y no da el derecho de permanencia.

Art. 11: Refórmase el artículo 18, así:

El Comité de Adjudicación y Desadjudicación de Locales y Puestos estará integrado de la siguiente forma:

El Síndico Municipal.

El Jefe del Departamento de Mercados.

El Encargado de asuntos jurídicos de Mercados.

Art. 12: Refórmase el artículo 21, así:

La relación entre los vendedores permanentes y la municipalidad se regirá por un contrato escrito de arrendamiento, tendrá el plazo de diez años y podrá prorrogarse de forma automática siempre que ninguno manifieste al menos con quince días de anticipación, su intención de concluirlo. Mediante este contrato se entregará en calidad de arrendamiento el área de un puesto determinado, así como las instalaciones y servicios inherentes al mismo, por ello se pagará la tasa o canon establecido.

Art. 13: Refórmase el artículo 25, así:

La municipalidad por medio del ente competente podrá autorizar la ausencia del usuario por razones de enfermedad o fuerza mayor previamente comprobadas, hasta por un periodo no mayor de noventa días, debiendo designar el usuario a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano para que maneje el local o puesto durante su ausencia. Si el plazo solicitado es de más de noventa días sólo podrá ser autorizado por el Comité de Adjudicación y Desadjudicación de Locales y puestos.

Art. 14: Agréguese el literal "q" al artículo 26, así:

Por agresión o insulto dirigidos a funcionarios o empleados de la Municipalidad y en especial del Mercado, cuando el usuario conociere tal calidad.

Art. 15: Suprímese el Capítulo "V"

Art. 16: Refórmase el artículo 30, así:

La Municipalidad, a través del ente respectivo establecerá un plan de monitoreo y mantenimiento de los Mercados Municipales.

Art. 17: Refórmase el artículo 33, así:

La Municipalidad a través del ente respectivo, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas de control sanitario para los Mercados.

Art. 18: Refórmase el artículo 36, así:

La persona que el Concejo designe como responsable de los Mercados juntamente con el responsable de la Clínica Municipal del Mercado tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de la misma.

Art. 19: Refórmase el artículo 37, así:

El funcionamiento de la clínica, antes mencionada, se regirá por el manual de Funcionamiento respectivo.

Art. 20: Refórmase el artículo 38, así:

La municipalidad a través del ente respectivo establecerá los planes de atención integral para los niños y niñas de los usuarios de los mercados.

Art. 21: Refórmase el artículo 46, así:

La municipalidad elaborará los planes de capacitación del personal de los Mercados.

Art. 22: Refórmase el artículo 48, así:

Es obligación de todos los empleados, asistir a los cursos de adiestramiento, la inasistencia no justificada será sancionada de conformidad al Reglamento Interno de la municipalidad.

Art. 23: Refórmase los literales "f" e "i", del artículo 54, así:

- a) Colaborar con el Personal de Mercados en todo aquello que requiera la intervención de la autoridad policial.
- i) Acompañamiento en los diferentes procedimientos sancionatorios y de ordenamiento que se realice.

Art. 24: Refórmase el artículo 55, así:

Las sanciones aplicables a los usuarios por infracciones a lo prevenido en esta ordenanza serán:

- a) Multa;
- b) Cierre de 1 a 15 días.
- c) Desadjudicación.

El jefe del Departamento de Mercados, será el delegado Municipal para efectos de imponer las sanciones respectivas, por contravenir lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 25: Suprimase los artículos 56 y 57.

Art. 26: Refórmase el artículo 58, así:

Se aplicará la sanción de multa, que oscilará entre veinticinco y quinientos dólares de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 27: Refórmase el artículo 60, así:

Se aplicará a criterio del Jefe de Mercados, la sanción de cierre por el periodo de uno a quince días, en los casos de violación a lo establecido en el Capítulo III de esta Ordenanza.

Art. 28: Refórmase el artículo 61, así:

Al usuario que sin la debida autorización introdujere equipo eléctrico extra al ya contabilizado, aunque lo considere necesario para el desarrollo de su actividad, le será decomisado y colocado en el lugar en que designe el Jefe de Mercados, debiendo pagar la multa correspondiente para su recuperación.

Art. 29: Refórmase el artículo 62, así:

No obstante lo dispuesto en el artículo 58 el Jefe de Mercados, podrá proceder de oficio y con inmediatez a secuestrar alimentos o mercadería, cuando en el puesto o local existan:

Alimentos contaminados, adulterados, en proceso de descomposición o de procedencia ilegal, que el usuario posea, venda o conserve en su puesto. Lo anterior no lo exime de la sanción respectiva.

Art. 30: Refórmase el 63, así:

La Desadjudicación se aplicará por incumplimiento del contrato suscrito o la presente Ordenanza;

Además podrán ser sancionadas con cierre de uno quince días sin resolución expresa, las contravenciones siguientes:

- a) Agresión o insulto dirigidos a funcionarios o empleados de la Municipalidad y en especial del Mercado, cuando el usuario conociere tal calidad.
- b) Propiciar o participar en riñas con otros usuarios o consumidores del mercado;
- c) Introducir o propiciar la introducción de productos alimenticios contaminados, adulterados o en proceso de descomposición al sistema de mercados;
- d) Participación del usuario o sus familiares, como autor o como cómplice, en hechos punibles judicialmente comprobados, que atenten contra los demás usuarios o contra las instalaciones de los mercados;
- e) No haber obtenido el permiso de ausencia a que se refiere el artículo 8 de esta ordenanza.

Art. 31: Suprimase el artículo 64.

Art. 32: Refórmase el artículo 65, así:

De las resoluciones que emita el Jefe de mercados se podrá interponer recurso de apelación de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

Art. 33: Suprimase el artículo 66.

Art. 34: Refórmase el artículo 66-B, así:

En caso de fallecimiento del arrendatario, los beneficiarios tendrán un plazo de treinta días hábiles para reclamar el derecho de adjudicación del puesto; caso contrario, el puesto pasará a disposición de la Municipalidad.

Art. 35: Suprimase los artículos 69 y 70.

Art. 36: Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón blanco, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

NERY ARELY DIAZ DE RIVERA,
SINDICA MUNICIPAL.

MARIA ADILIA MARLENE RIVERA GALVEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013162)